

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2695/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 301933823000224, debido a que se garantizó el derecho de acceso del solicitante

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
<b>PRIMERO. Competencia.</b> .....	3
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	3
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	3
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante e la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Una de las principales referentes de la corriente feminista antirracista es Angela Davis, quien tiene una postura antipunitiva y anticarcelaria. Davis (2003) destaca que las principales víctimas de los sistemas judiciales y penitenciarios son las personas no blancas de diferentes razas, las clases sociales más bajas y las mujeres. Además, expone que la raza y la clase son los principales determinantes de la magnitud del castigo.

Para reducir la corrupción, por medio de políticas integrales, también se debe vincular una garantía de derechos civiles y políticos, principalmente del acceso a la justicia. Si se habla de una corrupción tan amplia, existe esta tendencia a que entre mayor corrupción, se eleva esta tasa de impunidad y la impunidad vinculada al acceso a la justicia. Pero principalmente lo que debemos de reducir es la impunidad en las fiscalías, tribunales, corporaciones de procuración de justicia.

En este sentido y con fundamento en la "Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículos 21; el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Art. 31 y el Reglamento





Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz, Artículo 6; solicitamos al Comité de Participación Ciudadana la documentación que demuestre que ha realizado esfuerzos institucionales para crear políticas integrales anticorrupción donde se incorpore la justicia transicional y sus elementos: búsqueda de la verdad, reparación, rendición de cuentas, memoria, prevención de nuevas violaciones, adoptando un enfoque en derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva intercultural, desagregada por año del periodo 2018 al 2022.

Para las Naciones Unidas, la justicia de transición comprende "toda la gama de procesos y mecanismos relacionados con el intento de una sociedad de asumir el legado de violaciones y abusos pasados a gran escala para garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia y lograr la reconciliación". (S/2004/616). Su objetivo es reconocer a las víctimas de abusos pasados como titulares de derechos, aumentar la confianza entre los individuos en la sociedad y la confianza de los individuos en las instituciones del Estado, y reforzar el respeto de los derechos humanos y promover el Estado de Derecho (A/HRC/21/46). La justicia transicional busca así contribuir a la reconciliación y a la prevención de nuevas violaciones.

La justicia transicional tiene sus raíces en el derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de proporcionar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un recurso efectivo, satisfaciendo sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Para que esta obligación se cumpla, y para que la justicia transicional pueda contribuir efectivamente a la paz y la reconciliación sostenibles, enfoques globales son necesarios. Estos enfoques pretenden avanzar en todas las dimensiones de la justicia transicional de forma complementaria.

Los procesos de justicia transicional incluyen la búsqueda de la verdad, iniciativas de enjuiciamiento, diversos tipos de reparación y una amplia gama de medidas para evitar que se repitan nuevas violaciones, como la reforma constitucional, legal e institucional, el fortalecimiento de la sociedad civil, los esfuerzos de conmemoración, las iniciativas culturales, la preservación de los archivos y la reforma de la enseñanza de la historia, según sea necesario y apropiado en el contexto específico.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el escrito de trece de noviembre del dos mil veintitrés signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia al que anexó diversa información.



**7. Vista a la parte recurrente.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por agregada la documental proporcionada por el sujeto obligado el doce de enero de la misma anualidad recibida en el sistema de comunicación con los sujetos obligados y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó, al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz, la documentación que demuestre los esfuerzos institucionales para crear políticas integrales anticorrupción donde se incorpore la justicia transicional y sus elementos: búsqueda de la verdad, reparación, rendición de cuentas, memoria, prevención de nuevas violaciones, adoptando un enfoque en derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva intercultural, del dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

- **Planteamiento del caso**





El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SESEAV/ST/UT/681/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó respuesta al solicitante, además adjuntó los oficios en los que realizó la búsqueda a diversas áreas y los similares en los que las áreas daban puntual respuesta, como lo son el SESEAV/ST/UG/143/2023 de la Jefa de la Unidad de Género, y SESEAV/SE/DA/0567/2023 del Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz, mismos que se inserta la parte que interesa:

Oficio SESEAV/ST/UG/143/2023 de la Jefa de la Unidad de Género:

**Por lo expuesto y fundado no es competencia de esta Secretaría atender cualquier requerimiento dirigido al Comité de Participación Ciudadana, existiendo imposibilidad material, por no tener atribuciones para conocer, administrar, poseer, resguardar, recabar información, como fue debidamente fundado y motivado; aunado a que se trata de particulares y se reitera que no existe norma alguna que obligue al Comité de Participación Ciudadana como colegiado a entregar a esta Secretaría Ejecutiva la evidencia que requiere la persona peticionaria.**


No obstante, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentación de las áreas responsables vinculadas al tema de la misma, esta Unidad no cuenta con la información requerida en los términos señalados por el solicitante.

No omito señalar que en apego al Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparto link donde puede consultarse la Política Estatal Anticorrupción Vigente en el Estado de Veracruz, siendo el siguiente:

<http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2021/12/Gac-2021-490-Jueves-9-TOMO-I-Ext.pdf>

Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ANGÉLICA DORIA REYES  
Jefa de la Unidad de Género de la SESEAV

Oficio SESEAV/SE/DA/0567/2023 del Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz:





Es menester hacer de su conocimiento que, el Comité de Participación Ciudadana es un colegiado que no forma parte de la estructura orgánica de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se advierte del contenido de artículo 6 del Estatuto Orgánico vigente, cuya actualización se encuentra debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, número extraordinario 030, tomo II; reiterando que se trata de un colegiado integrado por ciudadanos que poseen capacidad de autogestión normativa y sobre todo operacional, sin la intervención de esta Secretaría Ejecutiva en su funcionamiento, como lo establece el artículo 21 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala únicamente las atribuciones del colegiado ciudadano; en virtud de lo anterior, no existe norma alguna que obligue a ese Comité de Participación Ciudadana a entregar a esta Secretaría Ejecutiva para conocer, administrar, poseer, resguardar o recabar la información que requiere la persona peticionaria, cabe señalar, que la única relación existente entre los integrantes de ese Comité con esta Secretaría Ejecutiva es una relación individualizada, es decir, con cada uno de ellos en forma independiente del Comité de Participación Ciudadana y esto se hace a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, formalizados de manera individualizada, con cada uno de ellos; en donde el contrato no constituye una relación de carácter laboral para esta Secretaría Ejecutiva, sino que se trata de un acto privado, sujeto a la legislación civil y donde estas personas físicas son prestadoras de servicios para esta Secretaría Ejecutiva, con independencia de que integren el colegiado de Comité de Participación Ciudadana, por lo tanto, esta Secretaría Ejecutiva no se les proporcionaba recursos públicos para ejercer su función; ni recursos humanos, ni recursos materiales, ni recursos financieros, es por ello, que no forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva, como ya fue señalado; insistiendo que el honorario devengado

No obstante, para efectos de tutelar adecuadamente el derecho de acceso a la información de la solicitante, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, se localizó únicamente documentos denominados "informes" que en su caso si se tiene resguardo de ellos, en el entendido que es todo lo que existe y se desconoce si realizaban más actividades las personas que en su momento fungieron como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante los

...

ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, por cuando al ejercicio 2022 no se encontró aportación alguna, asimismo se proporciona enlace que direcciona a las actas de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador, en ese tenor, para atender el requerimiento de información de la solicitud con número de folio 301933823000224, se pone a su disposición:

1.- Los informes de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, de lo que obra en los archivos de este Departamento:

Ejercicios	Integrante Comité de Participación Ciudadana	Hojas
2018		
2019	Mercedes Santoyo Dominguez	129
2019	Sergio Vázquez Jiménez	5
2019		38
2020	Alma Della Hernandez Sánchez	30
2019		38
2020	José Jorge Eufrazio	67
2019		13
2020	Aarón Ojeda Jimeno	18
2019		40
2020	Adriana Del Valle Garrido	70
2019		54
2020	Emilio Cárdenas Escobosa	26
2020	José Guadalupe Altamirano Castro	65
TOTAL		593

En consecuencia, se dejan a disposición de la solicitante para consulta directa en Departamento Administrativo de esta Secretaría Ejecutiva ubicado en Paseo de los Alpes número 24, Residencial Las Cumbres, código postal 91193 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; en un horario de 9:00 horas a 18:00 horas, de lunes a viernes de conformidad con el Calendario Oficial 2023 que establece los días y horas hábiles, así como los días de descanso obligatorio para el personal al servicio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; publicado en la Gaceta Oficial de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, número extraordinario 060, tomo I.



2.- Por cuanto hace al ejercicio fiscal 2021 donde por acuerdo ACT-CC-4-EXT-SEA 14/07/2021.04 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hacen públicos los informes mensuales de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; se pone a disposición el enlace que contiene los informes de actividades que fueron entregados a esta Secretaría Ejecutiva:

<http://seasev.veracruz.gob.mx/informes-cpc/>

3.- De manera adicional, por cuanto hace a los ejercicios 2020 y 2021, en la Sesión Solemne correspondiente a cada uno de ellos, las presidencias salientes del Comité de Participación Ciudadana presentaron un informe presencial de actividades, los cuales pueden consultados en los siguientes enlaces electrónicos:

2020

[http://seasev.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC\\_12Junio2020.pdf](http://seasev.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC_12Junio2020.pdf)

2021

[http://seasev.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC\\_11Junio2021.pdf](http://seasev.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf)

4.- Finalmente se deja a disposición de la solicitante el enlace electrónico del portal Institucional, donde podrá encontrar actas de la Comisión Ejecutiva donde participó el Comité de Participación Ciudadana, así como las actas del Comité Coordinador:

<http://seasev.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones/>

...

Ademas de que en la respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó las ligas electrónicas que se señalaron en los oficio, con la finalidad de acceder a la información.

**Respuesta**

Estimado solicitante:

Por este conducto me permito allegar la respuesta a su solicitud de información correspondiente mediante el oficio SESEAV/ST/UT/661/2023 de esta fecha; así mismo, se proporcionan los enlaces, signados por los Titulares de la Unidad de Género y del Departamentos Administrativo:

Unidad de Género:

<http://seasev.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2021/12/Gac-2021-490-Jueves-9-TOMO-1-Ext.pdf>

Departamentos Administrativo:

<http://seasev.veracruz.gob.mx/informes-cpc/>

[http://seasev.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC\\_12Junio2020.pdf](http://seasev.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC_12Junio2020.pdf)

[http://seasev.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC\\_11Junio2021.pdf](http://seasev.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf)

<http://seasev.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones/>

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Con anterioridad se mandó la solicitud que pedía: "la documentación que demuestre que ha realizado esfuerzos institucionales para crear políticas integrales anticorrupción donde se incorpore la justicia transicional y sus elementos: búsqueda de la verdad, reparación, rendición de cuentas, memoria, prevención de nuevas violaciones, adoptando un enfoque en derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva intercultural, desagregada por año del periodo 2018 al 2022."

Sin embargo, el sujeto obligado responde con otro tema diferente que es el ejercicio fiscal del CPC desde la página 13, tema que no se menciona en ningún momento en la solicitud enviada, por lo que se vulnera el derecho al acceso a la información. ...

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del escrito de trece de diciembre de dos mil veintitrés signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio SESEAV/SE/DA/0632/2023 del Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se señaló lo siguiente:



Segundo. - En ese sentido, se precisa que la información requerida y que consiste en la solicitud marcada con el folio 301933823000224; resultan inatendibles porque esta Secretaría Ejecutiva no cuenta con la información solicitada en los términos referidos; toda vez que este sujeto obligado no tiene competencia y por lo tanto no genera y/o resguarda información respecto a lo solicitado; no obstante, se puso a disposición de la recurrente la única información que se encuentra en los registros y archivos de esta Secretaría Ejecutiva y que consiste en los informes de actividades o entregables remitidos por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte; asimismo se especificó que no se localizó documentación del año dos mil veintiuno; y por cuanto al año dos mil veintiuno se proporcionaron diversos enlaces electrónicos, donde se encuentran los informes de las actividades o entregables digitalizados;

así como vínculos a informes de sesiones solemnes del referido colegiado. Por lo que la respuesta otorgada no se refirió a un tema diferente, simplemente se expuso por año atendiendo a que fueron requeridos los periodos 2018 al 2022.

Tercero. - Cabe destacar que, lo que este departamento manifestó y entregó en el similar SESEAVR/SE/DAJ0567/2023 fue la justificación por la cual la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, no tiene atribuciones para conocer, generar, resguardar, recabar o administrar la información que motivó la inconformidad que nos ocupa; máxime que el colegiado denominado Comité de Participación Ciudadana, no forma parte de la estructura orgánica de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como se advierte en el artículo 6 del Estatuto Orgánico vigente; y por su parte la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; en su artículo 17 establece que el vínculo legal y su contraprestación es a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, formalizados con cada uno de quienes integraron el referido Comité de Participación Ciudadana; en donde el contrato no constituye una relación de carácter laboral para esta Secretaría Ejecutiva, sino que se trata de un acto privado; reiterando que se trata de un colegiado integrado por ciudadanos que poseen capacidad de autogestión normativa y sobre todo operacional, sin la intervención de esta Secretaría Ejecutiva en su funcionamiento, como lo establece el artículo 21 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala únicamente las atribuciones del colegiado ciudadano; en virtud de lo anterior, no existe norma alguna que obligue a ese Comité de Participación Ciudadana a entregar a esta Secretaría Ejecutiva la información que requiere la persona peticionaria.

Cuarto. - Finalmente se puso a disposición de la peticionaria de información la documentación con la que se cuenta en registros y archivos de este Sujeto Obligado, derivado de los contratos de prestación de servicios por honorarios; es decir, los informes de actividades y/o entregables del Comité de Participación Ciudadana en las instalaciones que albergan a esta Secretaría Ejecutiva para consulta directa, para el caso de requerir copias simples de las mismas y los enlaces electrónicos, como ya fue explicado en párrafos anteriores; observando en todo momento el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia Local, que se transcribe:

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De contar con la información peticionada, tendría el carácter de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo requerido encuentra relación con lo normado en los artículos 6, 7, 8, 15, 17, 21, 24, 25, 27, 28 y 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:



Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política estatal en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos a los que se hace referencia en la presente Ley. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:  
I. Los integrantes del Comité Coordinador, y  
II. El Comité de Participación Ciudadana

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

...  
Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- ...  
II. Elaborar su programa de trabajo anual;  
III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;  
VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;  
VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:  
a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;  
b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;  
c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley; y d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

...  
X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en el municipio de Xalapa-Enríquez. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.



Artículo 27. El Departamento de Riesgos y Política Pública tendrá a su cargo diseñar políticas públicas y realizar estudios especializados en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, además de diseñar metodologías, indicadores y evaluaciones para medir y dar seguimiento a las políticas públicas integrales implementadas. Artículo

28. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, quien funja como Titular del Departamento de Riesgos y Política Pública contará con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar propuestas de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, tomando en consideración las directrices que emita la Comisión Ejecutiva;

II. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales que acuerde la Comisión Ejecutiva, para que previa aprobación de dicho órgano colegiado, sean sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

...

IX. Evaluar y dictaminar mensualmente los documentos presentados como entregables por los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana en relación al contrato de prestación de servicios por honorarios aprobado por el Órgano de Gobierno que le haga llegar el Departamento Administrativo, en los plazos y términos que este le indique; y

...

Artículo 37. En la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal, son de observarse las siguientes bases:

I. El Sistema Estatal tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

II. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita el Sistema Estatal deberán tener respuesta de los sujetos o entes públicos a quienes se dirija; y

III. El Sistema Estatal rendirá un informe público a los titulares de los poderes en el Estado en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberá seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional.

...

De la normatividad se observa que el Sistema Estatal, a través de Comité Coordinador, tiene la atribución de implementar y consolidar políticas públicas y procedimientos en materia de combate a la corrupción. La Secretaría Ejecutiva es el organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que brinda apoyo técnico al Comité Coordinador. El Comité de Participación Ciudadana es el vínculo entre la sociedad y las autoridades, su función principal es coadyuvar con el Comité Coordinador, a través de la Comisión Ejecutiva, remitiendo a ésta las propuestas de proyectos, lineamientos y mecanismos para prevenir y erradicar la corrupción. El Departamento de Riesgos y Política Pública (adscrito a la Secretaría Ejecutiva) recibe y evalúa del Comité de Participación los documentos que debe entregar con motivo de su encargo.

Durante el procedimiento de acceso la Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la Unidad de Género dieron respuesta a la solicitud, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.



...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

La parte ahora recurrente, se agravió de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el sentido de que se dio respuesta con un tema diferente a lo solicitado, señalando que se le proporcionó documentación del ejercicio fiscal del Comité de Participación Ciudadana vulnerando así su derecho de acceso a la información.

Inicialmente durante el procedimiento de acceso a la información el Jefe del Departamento Administrativo indicó que el Comité de Participación Ciudadana no forma parte de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, que no hay disposición alguna que obligue al Comité a entregar a la Secretaría la información petitionada, ya que no hay una relación laboral con los integrantes del Comité, sino una prestación de servicios de forma individualizada, que la Secretaría no le proporciona recursos públicos para ejercer funciones, ni recursos humanos ni materiales ni recursos financieros. En consecuencia, existe una imposibilidad material de contar con la documentación requerida.

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso del solicitante, el Departamento Administrativo indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, localizó informes de los ejercicios fiscales de los años dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, mismos que dejó a disposición del entonces solicitante. Además de señalar que del ejercicio dos mil veintidós no se encontró aportación alguna, igualmente adjuntó los enlaces electrónicos en donde se encontraban las actas de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador.

En ese orden, proporcionó los enlaces electrónicos relacionados con los informes mensuales de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que fueron

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



entregados en la su Secretaría Ejecutiva y; los enlaces de la sesión solemne relacionadas con el informe presencial de actividades del Comité de Participación Ciudadana del año dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Por ultimo el Departamento Administrativo al momento de comparecer al recurso de revisión, ratificó la respuesta proporcionada durante el acceso a la información, agregando que la Secretaría Ejecutiva no cuenta con la información solicitada en los términos referidos por el ahora recurrente.

Por otra parte, se cuenta con la respuesta de la Unidad de Generó en la que si bien señala que el Comité de Participación Ciudadana no forma parte de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y documentos de las áreas vinculadas con lo solicitado, sin embargo señaló no haber encontrado información.

Así durante la solicitud de acceso a la información el sujeto obligado tuvo a bien proporcionar la documentación generada por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, especificando que la puesta a disposición y remisión a través de ligas electrónicas corresponde a la totalidad de la información con la que se cuenta sobre dicho Comité. Además, proporcionó la ruta para localizar las actas del Órgano de gobierno, del Comité Coordinador y de la Comisión Ejecutiva en el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

Como resultado, las respuestas cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



...

Se considera que, desde el procedimiento de acceso, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso de la persona. En primer lugar, porque a través de áreas competentes informó sobre la inexistencia de la información solicitada, justificando que el Comité de Participación Ciudadana no forma parte de la Secretaría Ejecutiva ni recibe recursos humanos o materiales de ésta. En segundo lugar, y a efecto de maximizar el derecho, tuvo a bien proporcionar aquella información que obra en sus archivos y que corresponde al Comité de Participación, incluyendo los informes y propuestas rendidas ante el Comité Coordinador y las actas de las sesiones de la propia Secretaría, lo anterior en el entendido de que el solicitante se encuentra en aptitud de conocer toda la información y determinar si algún documento se encuentra relacionado con sus pretensiones.

Entonces, si bien le asiste la razón al recurrente al manifestar que lo remitido no encuentra identidad con lo solicitado, no debe perder de vista que en las respuestas se estableció que las documentales solicitadas son inexistente en los archivos del sujeto obligado. En consecuencia, el sujeto obligado observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni entregarla conforme a los intereses particulares de los solicitantes.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que la respuesta emitida por el ente obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.



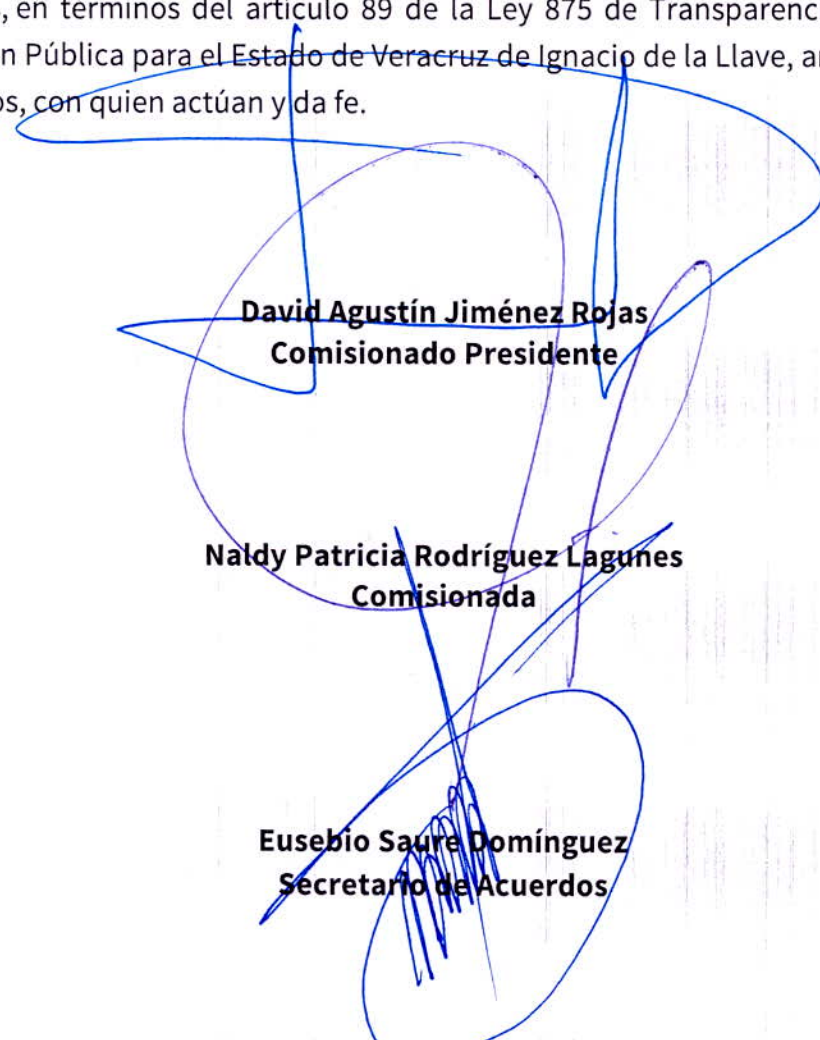
## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**



